CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN PEDRO DE LICTO"

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte Sr. Luis Ricardo Riofrío Alcoser, en su calidad de **ADMINISTRADOR DE LA "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN PEDRO DE LICTO"**; a quien en adelante se le denominará simplemente **"ASOLIC",** los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

2. La Asociación de Productores San Pedro de Licto es una organización que nace como idea de los pequeños productores de la Parroquia de Licto en el año 1993, llegando a consolidarse el 11 de Junio del 2002, quien registra su nombre en el Ministerio de Bienestar Social, según el Acuerdo Ministerial Nª 350, quien cuenta actualmente con 175 socios activos, quienes se dedican a la producción de leche y cultivos. Teniendo como misión mejorar los ingresos económicos de los productores mediante la venta de los productos a un precio justo. Como visión ser una organización reconocida por el fortalecimiento de la producción agrícola y pecuaria.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las

instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integridad, la democracia, la producción del conocimiento, el dialogo de saberes, y valores ciudadanos ".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y

proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

"...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas"

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la UNACH.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. –

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la UNACH, en las asignaturas: Bioquímica, Microbiología General, Química Análita, Análisis de Productos Agroindustriales, Lácteos I, Lácteos II, entre otras, que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. – DESIGNACIÓN DEL TUTOR. –

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales de acuerdo al distributivo docente, quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos

de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

1.- Informar a los estudiantes de la **"UNACH"**, que los estudiantes prácticamente en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las prácticas.
2.- Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones de **"ASOLIC".**
3.-Comunicar oportunamente a **"ASOLIC"**, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre-profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
4.- Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas.
5.- Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por **"ASOLIC"**.
6.-Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesionales. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de **"ASOLIC"**, para su recepción según un informe elaborado por el eje de cada área académica o administrativa.
7.- Delegar por escrito a un funcionario de la **"UNACH"**, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.
8.- Cubrir el seguro de vida de los estudiantes practicantes, durante todo el proceso de prácticas pre profesionales.

SON OBLIGACIONES LA "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN PEDRO DE LICTO";

1.- Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la **"UNACH"**.
2.- Facilitar el acceso de los estudiantes al interior de las instalaciones y proporcionar seguridad y salud ocupacional a los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales.
3.- Brindar el asesoramiento especializado en las diferentes áreas a los estudiantes de la **"UNACH"** que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
4.- Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
5.-Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
6.-Entregar un certificado al alumno de la **"UNACH"**, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicará la fecha de inicio y culminación de su proceso de prácticas, incluido el número de las horas realizadas.
7.- Delegar por escrito a un funcionario de **"ASOLIC"**, como responsable del enlace, información y seguimiento del presenté Convenio.
8.- Apoyar a los estudiantes en la elaboración, compilación y actualización de información concerniente a prácticas pre profesionales, como plan de prácticas, horario de actividades, tutorías, matriz de evaluación del desempeño estudiantil, entre otros
9.- Realizar la capacitación e inducción de las actividades de la institución.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1.- Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2.- Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de **"ASOLIC"**, en las diferentes áreas que refuercen el perfil profesional de los estudiantes.
3.- Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
4.- Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los

ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el director de carrera de Ingeniería Agroindustrial y de la Asociación de Productores San Pedro de Licto se encargará de la administración, el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de "ASOLIC", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su

sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier descuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN PEDRO DE LICTO
REPRESENTANTE: Sr. Luis Ricardo Riofrío Alcoser
DIRECCIÓN: Licto: Barrio Central, calle Bolívar, intersección España, a 4 cuadras de la Casa Parroquial Licto
TELÉFONOS: 03-2334136
E-MAIL: aso.sanpedrodelicto@hotmail.com
PÁGINA WEB: cms.asolic.webnode.es

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al 06 de Agosto del 2018.

.....	.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.	Sr. Luis Ricardo Riofrío Alcoser
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	**ADMINISTRADOR DE LA "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN PEDRO DE LICTO"**